

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No. 2016-00202

Respecto a la solicitud realizada por la curadora designada para la representación de la pasiva en escrito allegado el 21 de febrero de 2024, que obra a numeral 47 del cuaderno principal, se **REQUIERE** a la demandante **MARÍA GLADYS VARGAS GARZÓN** como a su vocero judicial, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° de la parte resolutive de la providencia de 11 de noviembre de 2022, esto es, acredite el pago de los gastos de curaduría asignados al defensor de oficio por la suma de **\$150.000.00**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que tiene derecho la curadora *ad-litem* para el cobro de los gastos adeudados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01bae21349bf6bf27d64cd7ddcfb013d267e254a98b78b07534d7ba281f2e1**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Sucesión No. 2018-00920

En atención a la documental que obran a numerales 61 a 77 del presente encuadernado virtual y, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESULEVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes en el presente trámite de sucesión, la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de esta ciudad (No. 77 Cd. 01) y por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (No. 75 Cd. 01), a efectos de que, previo a continuar con el trámite de la sucesión, la parte demandante de cumplimiento a lo solicitado por esta última.

En relación con la solicitud de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha, le solicito informar a los interesados que, **NO es posible continuar con el trámite** correspondiente al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se cumplan con las siguientes obligaciones fiscales formales y/o en mora pendientes, a cargo de la sucesión ilíquida:

INSCRIBIR LA SUCESIÓN EN EL RUT Realizar la actualización del Registro Único Tributario - RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (casilla 89 código 18), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo con las instrucciones dadas en la confirmación de esta. es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión. Las actualizaciones al RUT que se realicen directamente por parte de del apoderado no tienen validez, deben realizarlo ante funcionario DIAN de manera presencial acreditando la calidad del representante de la sucesión.

INVENTARIOS Y AVALUO Copia de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS o en su defecto COPIA de los INVENTARIOS presentados por el apoderado, donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Solicitarle de manera urgente enviar COPIA del Acta de Defunción

Para cumplir con estas obligaciones puede revisar el catálogo de trámites y servicios de la DIAN en el siguiente el enlace <https://www.dian.gov.co/tramiteservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/tramites-tributarios.aspx>.

Para lo anterior se otorga el término de 30 días, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c29b719734b8ab37e71cc8d139eff51af66b48619662385176e9bd87d34e2ff**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01306

En atención al escrito del demandante solicitando la corrección del auto que aprueba la liquidación de crédito, estese la parte demandante a lo dispuesto en auto del 26 de febrero de 2024 en el que se dispuso que, previo a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, solicitó a esta que informase los abonos realizados por la parte demandada.

En todo caso, en su escrito, allegue una única liquidación de crédito por cada uno de los pagarés objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546e8b6956a13866fde4118850707c7109f303604e2a7def8925582adeba327c**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No 2019-01734

Vistas las documentales que obran numerales 67 a 75 de este encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1-. Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado tomó posesión del cargo y enfiló en término medios exceptivos.
- 2-. Obre en autos la respuesta allegada por la UAECD respecto del inmueble objeto de usucapión.
- 3-. Revisado cuidadosamente el expediente para continuar el trámite, se advierte que en la captura de pantalla visible a pdf 61 del expediente digital no aparecen emplazadas las personas que se ordenaron emplazar en el presente asunto, así como tampoco la constancia del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con los documentos necesarios para ello. En consecuencia, Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor en el expedinet digital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa703d7da63d0e7f17271c34d64b4a8d51bdcaad5c085d9691612227872012e7**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00168

Vistas las documentales que obran a numerales 48 a 51 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **KELLY JOHANA PORRAS FLOREZ** de la orden de pago proferida en su contra a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal propuso como medio de defensa las excepciones denominadas “PRESCRIPCIÓN y GENÉRICA”.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito denominada “**PRESCRIPCIÓN**”, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado por el demandante el 26 de febrero de 2024. Téngase en cuenta que dicho traslado debe surtirse por auto y por tanto no es posible correr el traslado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3-. **NO TENER EN CUENTA** la excepción de mérito mencionada como “**GENÉRICA**”, ya que no puede ser de recibo en los procesos ejecutivos, pues, según el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se deben indicar los hechos en que se funda la misma y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos. Por lo demás, las excepciones que pueden oponerse contra los títulos valores son taxativas.

Todo lo anterior, permite concluir que la defensa formulada como excepción genérica se encuentra llamada al fracaso por improcedente, pues iterase, no se cumplió con la carga procesal de sustentarla en debida forma.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a0853019210ab3e196072dbd55445dce7f12243886d97ee1942f3aad6be4fd**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003006820200016800 EXCEPCIONES DE MERITO

WILMER MARTIN <wmartincampos@gmail.com>

Mié 21/02/2024 2:52 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gcyabogadosbogota@gmail.com <gcyabogadosbogota@gmail.com>; gcyabogadobogota@gmail.com
<gcyabogadobogota@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

110014003006820200016800 EXCEPCIONES DE MERITO 21 02 2023.pdf;

Adjunto memorial y remito copia a la parte demandante.

WILMER MARTIN

Abogado

Teléfonos: 601 337 89 44

Celular: 304 619 26 45

Oficina: Carrera 9 B No. 113-80

Bogotá D.C. - Colombia.



www.wilmermartin.com.co

Señores

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

gycabogadosbogota@gmail.com

gycabogadobogota@gmail.com

E.S.D.

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	110014003006820200016800
DEMANDANTE	CAROLINA CORONADO ALDANA
DEMANDADOS	KELLY JOHANA PORRAS FLOREZ
ASUNTO	EXCEPCIONES DE MERITO

WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente presento las siguientes excepciones de mérito;

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Señor juez, teniendo en cuenta que en el presente asunto actúo como curador ad-litem, no cuento con mayores elementos de juicio o probatorios, de ahí que, me atengo a lo que resulte debidamente acreditado dentro del proceso.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. PRESCRIPCIÓN.

Señor juez, dentro de la presente litis, se encuentra el fenómeno extinto de la prescripción de la obligación, en el presente caso la demanda que esta incorporada con un título valor letra de cambio, la cual tiene un término de prescripción de 3 años desde la fecha de su vencimiento y, para el caso que nos ocupa dicha fecha es 15 de febrero de 2019, y este curador es notificado con el traslado del expediente el día 20 de febrero de 2024, los tres años de la prescripción se encuentran configurado, por lo cual solicito al despacho decretar probada la presente excepción y ordenar la terminación del proceso con sus consecuencias de ley.



www.wilmermartin.com.co

B. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Cualquier otro hecho modificativo o extintivo de las pretensiones que reclama el actor en este proceso.

III. PRUEBAS

Señor juez, teniendo en cuenta que en el presente asunto actúo como curador ad-litem, no cuento con mayores elementos de juicio o probatorios, de ahí que, me atengo a lo que resulte debidamente acreditado dentro del proceso.

A. DOCUMENTALES.

Solicito al despacho tener como pruebas documentales el proceso que hoy en día nos ocupa, bajo la radicación **110014003006820200016800 del presente juzgado.**

IV. SENTENCIA ANTICIPADA.

Solicito al despacho que de conformidad con el artículo 278 del código general del proceso, se profiera sentencia anticipada, en el entendido que las pruebas a practicar son documentales.

Atentamente,

WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS

C.C No. 1.032.378.644.

T.P No.213.869 C.S.J.

wmartincampos@gmail.com

Celular & WhatsApp: 304 619 26 45

Teléfonos fijos en la ciudad de Bogotá D.C.: 6013378944

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00606

Revisadas las documentales obrantes a numerales 70 a 81 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener en cuenta el citatorio remitido a la Kr 50 A #122 – 67 pl. 101, que arrojaron resultados negativos.

2.- DECRETAR el emplazamiento de **GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

Igualmente, insértense los documentos necesarios para registrar el procesos en el registro nacional de procesos de pertenencia y déjense las constancias en el proceso digital.

3. La solicitud de pago de gastos allegada por el curador ad-litem designado, se pone en conocimiento de la pate demandante.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60969ff6c4452c2af6efd593b71e4d98cb19d41309b6954675a465e91c9aa98b**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00820

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 33) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820200082000 promovido por URBANIZACION ATLANTA 11 ETAPA PRIMER SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS CARLOS BLANCO SALAMANCA y CARLOS ALFONSO BLANCO CEPEDA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,51ActaDiligenciaSentencia	\$ 1.700.000,00
TOTAL		\$ 1.700.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 55).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994a341a65ca527c503b12acaae4dcb76292e7f56e0c6168b65acc558e50161f**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00698
DEMANDANTE : ICETEX
DEMANDADO : VALENTINA SÁNCHEZ LENIS y LILIANA CARDONA BURBANO

Teniendo en cuenta que **VALENTINA SÁNCHEZ LENIS y LILIANA CARDONA BURBANO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **VALENTINA SÁNCHEZ LENIS y LILIANA CARDONA BURBANO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré No. 99103111133 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 9 de julio de 2021 visto a folio 07 del cuaderno principal.

¹ Folio 19.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$581.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eca05f65ee4ac2bd1d84b2d5f7e5bcb19adaa17c43c5c9060943878157be6c4**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. **2021-00816**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el primer y segundo numeral de la parte resolutive de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2024 (No. 39 Cd. 01), de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR extinta por prescripción la obligación contenida en el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 26 de noviembre de 1981, suscrito entre SUZUKI AUTOSABANA LTDA. y ALVARO ACERO B, al igual que su garantía prendaria.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la prenda constituida sobre el vehículo automotor de placas AGE354, en favor de SUZUKI AUTOSABANA LTDA. Ofíciense a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que se sirva tomar nota de lo aquí dispuesto.

En lo demás quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 49, hoy 3 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40441ed5fded3fc17d0be3482408b1dada289e47f4fe9e94c5ab86550fabba**f

Documento generado en 01/04/2024 10:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2021-01732**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, 306 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 421 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JIMMY GIOVANNY VARGAS TEHERAN** contra **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ RAMÍREZ** en su calidad de heredero determinado de **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ARÉVALO** y a sus herederos indeterminados, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$20.000.000.00 M/Cte., por concepto de las cláusulas penales establecidas en los contratos
2. Por la suma de \$2.030.700.00 M/Cte. por concepto de las costas del proceso principal.

Se niega la ejecución de las sumas contenidas en el numeral 2, por no haberse ordenado su pago en la sentencia del 2 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado, conforme a lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 306 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el abogado **JEFERSON ANDRÉS MOLANO BELTRÁN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0582a3b833c6eb039127419148bf8d8f9225d2e5fd951cc515fe0d92f3a50af3**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00744

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folio 08 del cuaderno cautelar y previo a decretar la medida, sírvase el demandante informar el número de radicado del proceso que se sigue contra el demandado, del cual pretende el embargo de remanentes, y así mismo la ciudad o ubicación del juzgado donde cursa.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 49, hoy 3 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec8bd63851fb11aef4ad66326a2601c8f8304a0013158ecf96584b729b2eed1**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01696

Téngase en cuenta que el demandante describió en oportunidad las excepciones planteadas por la pasiva (No. 20 – 21 Cd. 01).

En aras de continuar con el trámite del proceso, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora de las 9:30 a.m. del día 25 del mes julio del año 2024 a fin de finalizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1 PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

Se niega oficiar a la parte demandante, toda vez que la información que requiere ha debido solicitarse en primer lugar mediante derecho de petición dirigido a la entidad correspondiente. Arts. 78-10 y 173 C.G.P.

Por lo demás, tampoco puede solicitarse una exhibición respecto de una solicitud de informes a la entidad, manifestando que dichos documentos obran allí, puesto que precisamente se solicita la elaboración de los mismos.

b. **INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada **GESCO TAX FIRM**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará la representante judicial de la demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

3-. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

4-. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d9e1bdb31d5f9b1e476392bd843b151122dc04a28c1ad89091856c80fafba9**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00886**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se corrige el último inciso del auto de fecha 30 de mayo de 2023 (No. 08 C. 01), a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante es **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ** y no como allí se indicó.

En lo demás quedará incólume la citada providencia.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 20234**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5ed58e221950bb17a26fb02f35728e46d13e349e25271f6e401c55263e2c7**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00940

En atención al escrito obrante en el numeral 06 del cuaderno cautelar se ordena **REQUERIR** al **FEED BACK PROVOKERS S.A.S.**, para que informen el trámite dado al oficio No. 2397 de fecha 24 de julio de 2023 enviado a dicha entidad vía correo electrónico el 23 de agosto de 2023.

Oficiése anexando copia del oficio y soporte de envío a la entidad respectiva (No. 02 y 04).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aeaf5e6667f02414aca7473180138459d8916acc5764ffaa01d23f6c7cc1fa**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo 2020-00940

Obre en autos la documental adosada por la parte demandante, obrante a numerales 08 – 10 del encuadernado principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac2b8cd4db786d253b079e93908788c301fb40c44875d9f8f1114295e94369f**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo No. 2023-01140

En atención al escrito obrante en el numeral 19 y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada a los cánones de arrendamiento adeudados (No. 11 – 12, 16 -17 Cd. 01).

En aras de dar continuidad al trámite, se **REQUIERE** al extremo ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que proceda a notificar en debida forma a los demandados **FABIÁN ALEXANDER VEGA GÓMEZ, JOHAN ALFREDO PUERTO CORREA y NELLY YOLANDA GÓMEZ CELY**, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siguiendo las disposiciones consagradas en dichos cánones, so pena de aplicar las sanciones aplicadas en el 1º inciso del artículo 317 del C.G.P.

Contabilice Secretaría los términos e ingrese el proceso al Despacho con miras a decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b964e6b0a9f10312068875b235f142bbdc85fb0eb686ce821c8d3b0f41e3fddd**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Monitorio No. 2023-01722

En atención al escrito allegado por la parte demandante, obrante a folios 23 – 26 del encuadernado principal, estese el demandante a lo dispuesto en auto del 27 de febrero hogaño (No. 22 Cd. 01), comoquiera que las nuevas comunicaciones remitidas a los canales de propiedad de la demandada adolecen de las mismas carencias que le fueran allí explicadas a la parte actora.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandante en los términos del 1° inciso del artículo 317 del C.G.P. para que notifique en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Contabilice Secretaría los términos e ingrese el proceso al Despacho con miras a decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aa60f5eefe4fe28fb39683f26197351690704b8da8dc88c7dc826084240cea**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01792

En atención al escrito allegado por el Banco de Bogotá, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas JGP177 de propiedad del demandado y, comoquiera que se prueba que dicho acreedor inició el trámite de pago directo ante el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, el Despacho dispone el levantamiento del embargo decretado por este Despacho en auto del 15 de noviembre de 2023, y que fuera comunicado mediante oficio No. 3647 del 15 de noviembre de 2023, remitido el 16 de noviembre de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d691b6a965b9dc043e2671f03a3d19128e217dd297604ecc5ae4fa5977fca663**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : MONITORIO
RADICADO : 2023-01852
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LILIANA PATRICIA TORRES OBASCO

Teniendo en cuenta que **LILIANA PATRICIA TORRES OBASCO**, se encuentra notificado del requerimiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 306, 419 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCOLOMBIA S.A.** promovió demanda **MONITORIA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LILIANA PATRICIA TORRES OBASCO**, donde se requiere el pago de las sumas de dinero emanadas del préstamo propulsor que obra en el numeral 02 del presente proceso y que fuera presentado para exigir su respectivo pago.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió requerimiento de pago mediante proveído calendado el 21 de noviembre de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación reclamada, se hace necesario aplicar lo normado en el 421 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Folio 07.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción monitoria respecto a la obligación dineraria adeudada por la parte demandada, proveniente de una relación de naturaleza contractual conforme afirma el actor en cumplimiento con lo previsto en el artículo 419 de la norma en cita, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse presentado objeción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir sentencia mediante el cual se ordene el pago de las obligaciones determinadas en el requerimiento de pago, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Operador Judicial al momento de proferir el respectivo fallo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del requerimiento de pago proferido en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; y toda vez que, con los documentos anexos como prueba de la presente solicitud, reúnen los requisitos de los de los artículos 306, 419 subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, máxime si la llamada a juicio no hizo pronunciamiento alguno y, siendo que no se evidencia que el pago de la suma adeudada depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del demandante, se debe disponer su pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en el requerimiento de pago proferido por esta Judicatura.

SEGUNDO: Condenar a la parte requerida al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$170.000.00** M\Cte.

TERCERO: Téngase en cuenta que contra la presente providencia no procede recurso alguno y que el asunto en la referencia se constituye como Cosa Juzgada.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d44cbfd121ed426831d43b4998371b8520e17ca6d34eaf83e8ecb056dca1f65**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01958

Encontrándose el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe, teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ, presentó solicitud de ejecución en contra de **SANDRA ROCÍO BRAVO VARGAS** y **MARY LUZ PARDO TAPIA**, para que mediante el presente trámite se ordenara a la demandada el pago de las obligaciones derivadas de la Letra de Cambio 097-2312 suscrita el 28 de abril de 2023 (p. 4 No. 02 Cd. 01) , como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 6 de diciembre de 2023, se libró el correspondiente mandamiento de pago y se ordenó notificar a las demandadas, diligencia que se de conformidad con los supuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de suerte que la demandada SANDRA ROCÍO BRAVO VARGAS guardó silencio durante el traslado y MARY LUZ PARDO TAPIA puso de presente hechos constitutivos de excepciones de mérito, consistentes en que la señora Bravo Vargas realizó abonos a la deuda que no están contemplados en los anexos de la notificación, por un valor total de \$930.000,00 M/Cte.

Del escrito se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 27 de febrero de 2024 (No. 15 Cd. 01), quien dentro del término legal se opuso a la declaratoria de la exceptiva planteada, argumentando que la ejecutada realizó los días 28 de agosto de 2023 y 21 de septiembre de 2023 pagos parciales de

\$200.000,00 M/Cte. cada uno, adeudando para el 20 de noviembre de 2023 la suma \$1.211.051,00 M/Cte., realizando con posterioridad a la radicación de la demanda un pago adicional por valor de \$530.000, M/Cte., de lo cual informé al juzgado del 2 de febrero hogaño, continuándose la ejecución por los rubros insolutos restantes.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada la excepción propuesta por la parte ejecutada.

“PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”

Frente al problema jurídico que deberá resolverse en el presente asunto, debe decirse que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones conforme a lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil y que consiste, según lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil, en la prestación de lo que se debe, siendo un principio universal del derecho que la prueba incumbe a quien paga. En efecto, es incuestionable que cuando se trata de demostrar la extinción de una obligación, es al deudor a quien le corresponde probarlo, según la regla contenida en el artículo 1757 del Código Civil, según la cual: ***“Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o estas.”***

De esta manera, debía la parte deudora allegar en legal forma una prueba que tendiera a demostrar los pagos parciales efectuados, tarea en la cual debe decirse se admitía cualquier medio probatorio para su demostración.

Así las cosas, debe decirse que en este caso se afirma que no se tuvieron en cuenta unos pagos, aportando para ello el comprobante de haber realizado dos consignaciones por la suma de \$200.000, hechas los días 28 de agosto de 2023 y 21 de septiembre de 2023 y sin embargo omite la parte demandada hacer claridad a este Despacho sobre cuál fue la suma prestada originalmente o cuáles fueron las instrucciones de diligenciamiento de la letra de cambio, pues es claro que la carga se le impone, en virtud no solo de lo dispuesto en el Art. 1757 del C.C. ya citado, sino en lo normado en el Art. 167 del C.G.P.

Entonces, debe decirse que la única prueba de los espacios en blanco y de las instrucciones de diligenciamiento del título valor aparecen en la confesión hecha por la parte demandante, quien señala el monto original del mutuo e igualmente, unas instrucciones de diligenciamiento del título valor, de las cuales deriva la suma de \$1'211.051, luego de descontar los dos pagos por valor de \$200.000, que efectivamente se acepta fueron realizados por la parte demandada, antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que a pesar de haberse probado la realización de dos pagos con anterioridad a la presentación de la demanda, los mismos queda acreditado fueron tenidos en cuenta al momento de proceder con el diligenciamiento del título valor, de acuerdo con las instrucciones impartidas por sus suscriptoras.

Ahora bien, es claro que el pago realizado por valor de \$530.000, el día 7 de noviembre de 2023, debe tenerse en cuenta al momento de realizar la liquidación de crédito, toda vez que el mismo se realiza con posterioridad a la presentación de la demanda, lo que desnaturaliza su verdadera condición de pago, por la de abono, que debe considerarse entonces en otro momento procesal, lo mismo que acontece con los descuentos que se han hecho a las demandadas por cuenta de los embargos practicados.

Por lo expuesto, la excepción de mérito de pago parcial de la obligación deberá declararse no probada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito denominada pago parcial de la obligación, propuestas por la parte demandada, con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P. Téngase en cuenta en esa labor el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$530.000, el día 27 de noviembre de 2023, según pdf 22 del expediente digital.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acd6fcc75b8be14f9b6d74208bf4a3526083d4d2f3eb4df9ff3c4e912c3c76**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00316

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS** contra **DANIEL ARMANDO BOHÓRQUEZ PÁEZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. P- 80906135.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$15.000.000.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa del 3% mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **NATALIA ZAPATA HINCAPIE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5044a454cc3ef94571492de4c3f3fc53aff854e283df6bbfb6d236234b78921**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Pertenencia No. **2024-00320**

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionan los autos de fecha 8 de marzo de 2024, a través del cual se libró mandamiento de pago (No. 09 Cd. 01) y se decretaron medidas cautelares, en el sentido de indicar que se está librando mandamiento en contra de **MARENCO ALARCON EDINSON ENRIQUE** y **BALLESTEROS PADILLA ALEX ALFONSO** e igualmente en el sentido de incluir a éste último en los dos numerales del auto de medidas cautelares.

En lo demás los autos quedarán incólumes.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c71cb658df2be17f0f1eb26f110c50d10acac776ea8b9c4281361a88c46a876**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00472

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL”** contra **JOSÉ ADÁN LÓPEZ CASTIBLANCO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 183000754.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$7.790.563.00** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas del 30 de noviembre de 2018 al 30 de marzo de 2024.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.143.384.00** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2024.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c494899e8e03b7dfbfc5510239c46d476603e5930b455525190c5025374badb9**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario 2024-00490

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Reformule el escrito de demanda, atendiendo a que lo pretendido no puede solventarse a través del proceso de responsabilidad civil extracontractual.
2. De conformidad con lo anterior, acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.
3. Advirtiendo la improcedencia de las medidas cautelares deprecadas, realice el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. Realice el juramento estimatorio, que debe señalar el origen de cada suma pretendida y clasificarlas según el tipo de perjuicios correspondientes. Dichas sumas deberá estar en consonancia con las pretensiones y hechos de la demanda.
5. Allegue copia de la totalidad de la documental referida en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa1f37798f86faefed2669220f53c67610870b0fc4ecfb13b4b431c6e35fc4**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00492

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** contra **CAROLINA CORREA FRANCO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ SIN NÚMERO.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$11.300.238.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb3aa4a8b57614b0c9c48de5035db99438864050fc78106004cd8f5273817f8**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00494

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN** contra **EUNICE ISABEL MORALES PATERNINA y SHIRLEY GUERRERO ARBELÁEZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 41517.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.088.861.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$877.799.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9780256d70498a15ede55adc4276be745d980764c59f9aae320f730fdfaf73**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00496

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **JHON JAIRO ARGOTE GUAMPE** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 06500008000262001.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$44.449.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18332aa59bb16b86f502ef8b33858d9117fa376a37a7168cb1da0ce8cf17e54**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00498

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CONFECIONES ISABELLITA S.A.S. y MARÍA EMIR GRACIA CADENA** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 1310099657.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$7.615.967.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1310099656.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.192.967.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **3 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a748ed771a06fa58b2dd58e9aab1c41affc30a2fbaa1e34c88ecbe3d1d72a2**

Documento generado en 01/04/2024 10:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>